

Secretaría de
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional

Gobierno de la República




HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

como ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR durante el período comprendido del primero (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120, 000.00), mismo que "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "EL CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




ALLAN JAVIER OVIEDO GARCÍA
EL CONTRATISTA

ACUERDO N.º199-SRH-2024

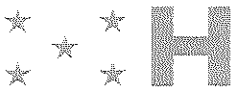
Tegucigalpa, MDC, 27 de septiembre de 2024

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 29 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares; Acuerdo Ejecutivo No.4-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y, Acuerdo No.008-SRH-2022 de fecha 15 de febrero de 2022.

ACUERDA

Aprobar el CONTRATO que literalmente dice: CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º199-SRH-2024. Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y ALLAN JAVIER OVIEDO GARCÍA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales con orientación en Derecho Internacional, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación (0501-1967-02178) actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR, debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA: 1) Dirigir y evaluar la ejecución de actividades programadas: emisión de opiniones y dictámenes que permitan la participación de Honduras en la política bilateral y multilateral con los países con los que mantiene relaciones diplomáticas, con el fin de optimizar las relaciones internacionales del país y asegurar una eficaz participación y cooperación en esta área; 2) Asesorar a las autoridades superiores en la ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento de las directrices de política exterior definidas constitucionalmente por el Presidente de la República, con el fin de asegurar una correcta aplicación de estos marcos de referencia en los diversos países; 3) Ejercer a nivel técnico la representación de Honduras en el Grupo Rio, proceso de la Cumbre Iberoamericana, proceso del Dialogo Unión Europea-América Latina y el Caribe, con el objeto de mantener vigentes las relaciones diplomáticas del país; 4) Elaborar y negociar las posiciones políticas de Honduras en materia bilateral, multilateral, comunicados conjuntos, declaraciones y otros documentos que acrediten relación diplomática, con la finalidad de mejorar la calidad de las mismas; 5) Informar a las autoridades sobre cualquier asunto que se produzca en el exterior y que por su importancia incida en el normal desarrollo de las relaciones bilaterales y

Administrar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Política Exterior, con el objeto de aprovechar al máximo la utilización de los mismos; 7) Elaborar informes temáticos sobre diferentes situaciones o aspectos de la política mundial, en relación con la política interna del país, con el fin de identificar cohesión; 8) Elaborar el calendario de reuniones internacionales y efectuar la reprogramación de la participación de Honduras en las mismas; 9) Coordinar los desplazamientos al exterior que realizan el Secretario y Subsecretarios de Estado, para asegurar la participación eficaz en las diversas cumbres que realizan; 10) negociar a nivel técnico la fijación de posiciones. CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "EL CONTRATISTA", estará obligado a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA" sus servicios como ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR durante el período comprendido del primero (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). CLÁUSULA QUINTA MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120, 000.00), mismo que "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera.. CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "EL CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo



Secretaría de
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional

Gobierno de la República



HONDURAS

Gobierno de la República

los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA LA SECRETARÍA ALLAN JAVIER OVIEDO GARCÍA EL CONTRATISTA


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
Secretario de Estado




MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO
Secretaria General

